



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 038 -2023-GORE-ICA/GR

Ica, 02 FEB. 2023

VISTO, Informe Legal N° 008 -2023-GRAJ de fecha 27 de enero del 2023, respecto de la Encargatura de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica; y,

CONSIDERANDO:

El Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y la Ley N° 31433;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326 publicado en el Diario El Peruano en fecha 06 de enero del 2017, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 10 del citado decreto legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, publicado en fecha 23 de noviembre del 2019, por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que, mediante resolución expresa del Procurador General del Estado, se da término a la designación de los/as procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as de todos los niveles de gobierno, incluso a aquellos/as que hayan sido designados/as mediante acto administrativo distinto;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento, el cese de funciones de procuradores/as públicos/as que se encuentran en actividad a la fecha de entrada de vigencia del mismo, tal como se establece en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, es dispuesto por el Procurador General del Estado, previa aprobación del Consejo Directivo, manteniéndose dicha atribución hasta que culmine el proceso de evaluación desarrollado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del reglamento antes señalado;

Que, en fecha 06 de marzo del 2022 se publica la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización, dentro del cual se modifica el artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que prescribe textualmente: "La procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente. Las procuradurías públicas de gobiernos regionales son parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos del gobierno regional remiten trimestralmente al consejo regional un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos";

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 343-2017-GORE-ICA/GR de fecha 13 de octubre del 2017, en el marco de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se encarga al Abogado Héctor Grimaldo Jorge León, servidor nombrado de la entidad, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0203-2021-GORE-ICA/GR de fecha 13 de julio de 2021, se encarga la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al Abogado III Jorge Luis Chacaliza Espinoza de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, en adición a sus funciones durante el período de licencia por enfermedad solicitado por el Abogado Héctor Grimaldo Jorge León;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0282-2021-GORE-ICA/GR de fecha 14 de setiembre del 2021, por el artículo primero se da por Concluida la Encargatura del Abogado Héctor Grimaldo Jorge León, en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, al haber fallecido con fecha 08 de setiembre del 2021; y, por el artículo segundo, se Encarga las funciones y atribuciones del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, al Abogado III Jorge Luis Chacaliza Espinoza de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica;





Gobierno Regional de Ica



Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2022-GORE-ICA/GR de fecha 22 de junio del 2022, encontrándose de licencia por enfermedad el Abogado III Jorge Luis Chacaliza Espinoza de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, por el artículo primero, se da por Concluida su encargatura; y, por el artículo segundo se le encarga al Abogado Erick Nixon Félix Benavente, las funciones y atribuciones del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, en adición a sus funciones y atribuciones como Asesor II de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica;

Que, el Decreto Legislativo 1326 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 18-2019-JUS, entró en vigencia el 24 de noviembre del 2019 y el artículo 78 de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 31433 el 7 de marzo del 2022; y siendo que a esa fecha se encontraba ejerciendo funciones como Procurador Público Regional el Abog. JORGE LUIS CHACALIZA ESPINOZA, es de aplicación dicha normatividad, por tanto, el Gobernador Regional a dicha fecha ya no contaba con facultades para la concluir su designación, ello en razón de que las procuradurías públicas regionales ahora son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, encontrándose vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y ya no a los Gobiernos regionales, por lo que este acto contraviene lo regulado en la Ley N° 31433;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 378-2022-GORE-ICA/GR de fecha 07 de diciembre del 2022, se da por Concluida la Encargatura de las funciones y atribuciones otorgadas al Abogado Erick Nixon Félix Benavente, en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 380-2022-GORE-ICA/GR de fecha 12 de diciembre del 2022, se encarga nuevamente al Abogado Erick Nixon Félix Benavente las funciones y atribuciones del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, en adición a sus funciones y atribuciones como Asesor II de la Gerencia General Regional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0415-2022-GORE-ICA/GR de fecha 28 de diciembre del 2022, se resuelve encargar a la Abog. Norka Monzón Cárdenas las funciones y atribuciones del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, en adición a sus funciones y atribuciones como Asesor II de la Gerencia General Regional;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 0427-2022-GORE-ICA/GR de fecha 30 de diciembre del 2022, se resuelve encargar al Abog. Alejandro Cristhi Paucar Mendoza las funciones y atribuciones del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, en adición a sus funciones y atribuciones como Asesor II de la Gerencia General Regional;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2023-GORE-ICA/GR de fecha 02 de enero del 2023, por el artículo primero se da por Concluida a partir del 02 de enero del 2023, la encargatura del Abogado Alejandro Cristhi Paucar Mendoza, del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica; y, por el artículo segundo se encarga a partir del 02 de enero del 2023, al Abogado Juan Sigwas Fuentes, las funciones y atribuciones del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, en adición a sus funciones y atribuciones de Secretario General Regional de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2023-GORE-ICA/GR de fecha 03 de enero del 2023 resuelve en su artículo primero dejar sin efecto jurídico la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2023-GORE-ICA/GR, que resuelve encargar a partir del 02 de enero del 2023 al Abog. Juan Sigwas Fuentes, las funciones y atribuciones del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica; y en su artículo segundo resuelve encargar al Abog. Jorge Luis Chacaliza Espinoza las funciones y atribuciones del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, correspondiéndole asumir las funciones y atribuciones establecidas en los documentos de gestión;

Que, de conformidad con el artículo 3° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, son requisitos de validez de los actos administrativos: “1. Competencia. Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”;

Que, el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.”;

Que, el artículo 11° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la instancia competente para declarar la nulidad del acto administrativo es: “(...) 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está





Gobierno Regional de Ica



sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.”;

Que, el artículo 12° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los efectos de la declaración de nulidad del acto administrativo, son los siguientes: “12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. (...) 12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.”;

Que, del correlato de los actos administrativos dictados respecto de la Encargatura del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, se deduce que el ex Gobernador del Gobierno Regional de Ica, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31 433 (07 de marzo del 2022), ya no tenía competencia para dar por concluida la Encargatura del Abogado Jorge Luis Chacaliza Espinoza y en su reemplazo encargar al Abogado Erick Nixon Félix Benavente, como así lo hizo por la Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2022-GORE-ICA/GR de fecha 22 de junio del 2022, esto en razón a la modificación del artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en consecuentemente la Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2022-GORE-ICA/GR de fecha 22 de junio del 2022, emitida por el anterior Gobernador del Gobierno Regional de Ica por la que se da por Concluida la encargatura del Abogado Jorge Luis Chacaliza Espinoza, y se le encarga al Abogado Erick Nixon Félix Benavente, las funciones y atribuciones del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, en adición a sus funciones y atribuciones como Asesor II de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica, resulta Nula por haber sido dictada por autoridad incompetente, como Nulas las resoluciones posteriores dictadas con relación a la Encargatura de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica;

Que, estando a que resulta nula la Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2022-GORE-ICA/GR de fecha 22 de junio del 2022, y nulas las posteriores resoluciones dictadas en relación a la encargatura de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, recobrando vigencia la Resolución Ejecutiva Regional N° 0282-2021-GORE-ICA/GR de fecha 14 de setiembre del 2021, que por el artículo primero se da por Concluida la Encargatura del Abogado Héctor Grimaldo Jorge León, en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, al haber fallecido con fecha 08 de setiembre del 2021; y, por el artículo segundo, se Encarga las funciones y atribuciones del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, al Abogado III Jorge Luis Chacaliza Espinoza;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 343-2017-GORE-ICA/GR de fecha 13 de octubre del 2017, en el marco de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se encarga al Abogado Héctor Grimaldo Jorge León, servidor nombrado de la entidad, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0203-2021-GORE-ICA/GR de fecha 13 de julio de 2021, se encarga la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al Abogado III Jorge Luis Chacaliza Espinoza de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, en adición a sus funciones durante el período de licencia por enfermedad solicitado por el Abogado Héctor Grimaldo Jorge León;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0282-2021-GORE-ICA/GR de fecha 14 de setiembre del 2021, por el artículo primero se da por Concluida la Encargatura del Abogado Héctor Grimaldo Jorge León, en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, al haber fallecido con fecha 08 de setiembre del 2021; y, por el artículo segundo, se Encarga las funciones y atribuciones del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, al Abogado III Jorge Luis Chacaliza Espinoza de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2022-GORE-ICA/GR de fecha 22 de junio del 2022, encontrándose de licencia por enfermedad el Abogado III Jorge Luis Chacaliza Espinoza de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, por el artículo primero, se da por Concluida su encargatura; y, por el artículo segundo se le encarga al Abogado Erick Nixon Félix Benavente, las funciones y atribuciones del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, en adición a sus funciones y atribuciones como Asesor II de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica;

Que, este acto administrativo Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2022-GORE-ICA/GR de fecha 22 de junio del 2022, se dictó cuando ya se encontraba vigente la modificación de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales por la Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización, que modifica el artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que





Gobierno Regional de Ica



prescribe textualmente: *"La procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente. Las procuradurías públicas de gobiernos regionales son parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos del gobierno regional remiten trimestralmente al consejo regional un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos"*;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 378-2022-GORE-ICA/GR de fecha 07 de diciembre del 2022, se da por Concluida la Encargatura de las funciones y atribuciones otorgadas al Abogado Erick Nixon Félix Benavente, en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 380-2022-GORE-ICA/GR de fecha 12 de diciembre del 2022, se encarga nuevamente al Abogado Erick Nixon Félix Benavente las funciones y atribuciones del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, en adición a sus funciones y atribuciones como Asesor II de la Gerencia General Regional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0415-2022-GORE-ICA/GR de fecha 28 de diciembre del 2022, se resuelve encargar a la Abog. Norka Monzón Cárdenas las funciones y atribuciones del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, en adición a sus funciones y atribuciones como Asesor II de la Gerencia General Regional;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 0427-2022-GORE-ICA/GR de fecha 30 de diciembre del 2022, se resuelve encargar al Abog. Alejandro Cristhi Paucar Mendoza las funciones y atribuciones del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, en adición a sus funciones y atribuciones como Asesor II de la Gerencia General Regional;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2023-GORE-ICA/GR de fecha 02 de enero del 2023, por el artículo primero se da por Concluida a partir del 02 de enero del 2023, la encargatura del Abogado Alejandro Cristhi Paucar Mendoza, del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica; y, por el artículo segundo se encarga a partir del 02 de enero del 2023, al Abogado Juan Sigwas Fuentes, las funciones y atribuciones del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, en adición a sus funciones y atribuciones de Secretario General Regional de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2023-GORE-ICA/GR de fecha 03 de enero del 2023 resuelve en su artículo primero dejar sin efecto jurídico la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2023-GORE-ICA/GR, que resuelve encargar a partir del 02 de enero del 2023 al Abog. Juan Sigwas Fuentes, las funciones y atribuciones del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica; y en su artículo segundo resuelve encargar al Abog. Jorge Luis Chacaliza Espinoza las funciones y atribuciones del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, correspondiéndole asumir las funciones y atribuciones establecidas en los documentos de gestión;

Que, de conformidad con el artículo 3° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, son requisitos de validez de los actos administrativos: *"1. Competencia. Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía; a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión"*;

Que, el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: *"1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14."*;

Que, el artículo 11° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la instancia competente para declarar la nulidad del acto administrativo es: *"(…) 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"*;

Que, el artículo 12° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los efectos de la declaración de nulidad del acto administrativo, son los siguientes: *"12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. (...) 12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado"*;





Gobierno Regional de Ica



Que, del correlato de los actos administrativos dictados respecto de la Encargatura del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, se deduce que el ex Gobernador del Gobierno Regional de Ica, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31 433 (07 de marzo del 2022), ya no tenía competencia para dar por concluida la Encargatura del Abogado Jorge Luis Chacaliza Espinoza y en su reemplazo encargar al Abogado Erick Nixón Félix Benavente, como así lo hizo por la Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2022-GORE-ICA/GR de fecha 22 de junio del 2022, esto en razón a la modificación del artículo 79° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; mediante la Ley N° 31433, en la que se establece que la Procuraduría General del Estado, es el encargado de cesar a los procuradores públicos regionales por las causales previstas en el artículo 38° del Decreto Legislativo N° 1326, previa aprobación del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326;

Que, en consecuentemente la Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2022-GORE-ICA/GR de fecha 22 de junio del 2022, emitida por el anterior Gobernador del Gobierno Regional de Ica, por la que se da por Concluida la encargatura del Abogado Jorge Luis Chacaliza Espinoza, y se le encarga al Abogado Erick Nixón Félix Benavente, las funciones y atribuciones del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, en adición a sus funciones y atribuciones como Asesor II de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica, resulta Nula por haber sido dictada por autoridad incompetente, como Nulas las resoluciones posteriores dictadas con relación a la Encargatura de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica;

Que, estando a que resulta nula la Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2022-GORE-ICA/GR de fecha 22 de junio del 2022, y nulas las posteriores resoluciones dictadas en relación a la encargatura de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, recobrando vigencia la Resolución Ejecutiva Regional N° 0282-2021-GORE-ICA/GR de fecha 14 de setiembre del 2021, que por el artículo primero se da por Concluida la Encargatura del Abogado Héctor Grimaldo Jorge León, en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, al haber fallecido con fecha 08 de setiembre del 2021; y, por el artículo segundo, se Encarga las funciones y atribuciones del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, al Abogado III Jorge Luis Chacaliza Espinoza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902 y la Ley N° 31433; y los documentos de Gestión del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2023-GORE-ICA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2023-GORE-ICA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2022-GORE-ICA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 0415-2022-GORE-ICA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 380-2022-GORE-ICA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 378-2022-GORE-ICA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2022-GORE-ICA/GR, dictadas en relación a la encargatura de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, por haber sido dictadas por órgano incompetente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, en mérito a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, **DECLARAR QUE RECOBRE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0282-2021-GORE-ICA/GR DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, que resuelve en su artículo primero, da por Concluida la encargatura del Abog. Héctor Grimaldo Jorge León, en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, al haber fallecido con fecha 08 de setiembre del 2021; y, en su artículo segundo, resuelve Encargar las funciones y atribuciones del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, al Abogado III Jorge Luis Chacaliza Espinoza.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR la conservación de los actos adquiridos de buena fe y de los actos imposibles de retrotraer sus efectos, obtenidos como consecuencia de la Nulidad de los actos administrativos de Encargatura de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Procuraduría General del Estado, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRASE, COMUNIQUESEY CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA


ABOG. JORGE CARLOS HURTADO HERRERA
GOBERNADOR REGIONAL

